

RAD. 007 2010 00833 00

AUTO No. 1461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **OFÍCIESE** al pagador de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUMEN GENTIUM, UNICATÓLICA**, informándole que la medida de embargo y retención que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal que devenga los demandados **HECTOR FABIO VIVEROS DAZA (C.C. No. 91.263.923)** comunicada mediante **oficio 3424 del 10 de Diciembre de 2.010** se amplió la cuantía a **\$6.800.000.00 m/cte**, [De acuerdo a la última liquidación del crédito aprobada Fl. 811C.1] toda vez que el crédito no ha sido cubierto con lo retenido hasta el momento.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 35-2014-00700-00

AUTO No. 1478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal, para que se ordene a quien corresponda deje sin efecto alguno el oficio No. URL 407171 del 21 de diciembre de 2016 (Fl. 51 Cdo. 2), a través del cual comunica que "se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas MSW666, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal", dado que el embargo decretado frente al referido vehículo continúa vigente ya que en auto No. 8798 del 23 de noviembre de 2016. Fl. 45, comunicado con oficio No. 02-3218 del 24 de noviembre de 2016. Fl. 47, se ordenó levantar la orden de decomiso más no el embargo. Anéxese copia del auto No. 8798 del 23 de noviembre de 2016 Fl. 45 Cdo. 2, el folio 51, al igual que del folio 47 (Oficio No. 02-3218 del 24 de noviembre de 2016) y de los Fls 34 y 35 Cdo. 2 (Oficios No. 02-0069 y 020070).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 05-2011-00228-00

AUTO No. 1453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

Vista la solicitud que antecede, estese la peticionaria a lo ordenado en el auto No. 956 del 14 de febrero de 2017 y, presente de nuevo el Despacho Comisorio ante la Alcaldía municipal.

Igualmente, oficiase al alcalde de Cali, para que se ordene a quien corresponda informar los motivos, razón o circunstancia por la cuales no se le recibió el Despacho Comisorio No. 02-032 del 15 de febrero de 2017 a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ. Anéxese copia del mencionado despacho comisorio y copia de la petición de la adjudicataria que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Jefe de Corte Carlos Ramirez
SECRETARIA

RAD 10-2007-00636-00

AUTO No. 1449.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

Vista la constancia de secretaría que antecede y dado que en el numeral 4º del auto que antecede No. 1056 del 16 de febrero de 2017 (Fl. 225), se dio la orden a la secretaría para que se efectúe la devolución de la suma de \$ \$2.986.200, dando alcance a lo ordenado en la citada providencia, y puesto que el dinero se consignó conforme al convenio 13477 C.S.J-IMPUESTO DE REMATE Y S Ref. 1: 38958767 (Fl. 224), oficiese al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que se ordene a quien corresponda se efectúe la devolución del 5% correspondiente al impuesto de remate conforme a lo ordenado en el auto No. 1056 del 16 de febrero de 2017 (Fl. 225). Anéxese copia del Auto No. 1056 de febrero 16 de 2017 y los folios 223 y 224.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nina Lina Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 32-2009-00313 00

AUTO No. 1477.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 02 de 2017.

Sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 1032 del 16 de febrero de 2017. Fl. 125 Cdo. 2, a través del cual el juzgado dispuso NO tener en cuenta "la solicitud de embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar" puesto que en el proceso existe solicitud en tal sentido del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, Valle.

Frente a lo cual, el peticionario precisa que a folios 217 y 218 del cuaderno principal en la parte resolutive de la providencia "No. 8339" deja sin efecto el oficio No. 0495 del 15 de febrero de 2013 del Juzgado 6° Civil Municipal, de ahí que el embargo de remanentes fue levantado y por lo tanto no tiene vigencia.

En consecuencia de lo señalado, por *economía y celeridad* y, en atención a que le asiste razón al peticionario dado que revisado el expediente se observa que el Oficio No. 01-2380 del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias de Cali, dependencia donde se está llevando a cabo la ejecución forzada del proceso **Rad. 06-2011-00317-00**, se allegó al legajo expedimental en el cuaderno No. 1 y mediante la providencia No. 8339 el 02 de noviembre del año 2016. Fl. 217 y s.s., y se agregó a los autos precisando que "se ordenó el levantamiento de embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados a la demandada GLORIA STELLA QUINTERO COLONIA , RAD. 032 2009 00313 00 y se dejó sin efecto el oficio No. 0495 del 15 de febrero de 2013, librado por el Juzgado 06 Civil Municipal".

Bajo ese contexto, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 1032 del 16 de febrero de 2017. Fl. 125 Cdo. 2, y se tendrá en cuenta el oficio No. 0353 del 13 de febrero de 2017 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle, esto es, el embargo y secuestro preventivo solicitado

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 1032 del 16 de febrero de 2017. Fl. 125 Cdo. 2, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste el oficio No. 06-0353 de fecha 13 de febrero de 2017, proveniente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada GLORIA STELLA QUINTERO COLONIA, para que conste **el cual Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgado 06 Ejecución
Civil Municipal
María Lina Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

RAD. 007 2012 00-624-00

AUTO No. 1458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al memorial que antecede por medio del cual aporta el certificado de existencia y representación del **BANCO AV VILLAS S.A.**, en donde el señor **JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA** funge como representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, por estar conforme a derecho el despacho aceptará la cesión del crédito de **FIDUCIARRIA DE OCCIDENTE S.A.**, a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, visible a folio 201/202.

En virtud de lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **FIDUCIARRIA DE OCCIDENTE S.A.**, a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **BANCO AV VILLAS S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

5.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 249) efectuada por la secretaria, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

6.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 250-252).

7.- Por secretaria **OFICIESE** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC"** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-453686**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 024 2015 01411 00
AUTO No. 1469
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el presente proceso observa el despacho que se libró oficio a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se efectuó el decomiso del vehículo de placa **HYM628**.

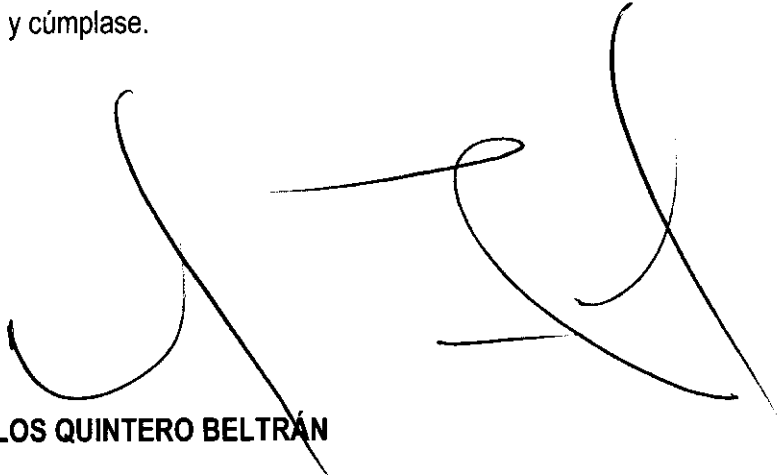
En consecuencia y de conformidad con el artículo 288 del C.G.P. se adicionará el numeral 1° del auto 1394 de fecha 28 de febrero de 2.017, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- ADICIONAR al numeral 1° del auto 1394 de fecha 28 de febrero de 2.017 (Fl. 45) en el sentido de cancelar las ordenes libradas por el Juzgado comunicada mediante oficio 02-3333 de fecha 06 de febrero de 2.017 (Fl.17 C.2) enviado a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se efectuó el **LEVANTAMIENTO** del decomiso del vehículo de placa **HYM628**.

2.- En lo demás se mantiene incólume el proveído de fecha 28 de febrero de 2.017 (Fl. 45).

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA*

RAD 35-2016-00570-00

AUTO No. 1445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con entrega de títulos de depósito judicial –acuerdo extraproceso-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación con entrega de títulos de depósito judicial.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de \$1.807.804,00 a favor de la parte demandante con orden de pago a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada de la parte ejecutante con facultad de recibir; y el excedente sea entregado a la parte ejecutada NOHEMY GRIJALBA C.C.#31.898.830 como excedente del pago de la obligación demandada y los títulos que en adelante se le lleguen a efectuar. Sin necesidad de emitir de nuevo orden al respecto.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **generado este evento**, secretaria disponga el pago ordenado hasta la concurrencia de los mencionados valores.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2010 00544 00

AUTO No. 1465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 84/85 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **MAURICIO BERON VALLEJO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017.

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 017 2010 00544 00
AUTO No. 1466
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

- 1.- AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el oficio No. URL 405289 del 8 de noviembre de 2.016 de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI por medio del cual informa que se acató la medida judicial decretada.
- 2.- AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la constancia de inmovilización del vehículo de placa CFZ342 el acta y el inventario del parqueadero ALMACENAR FORTALEZA.
- 3.- AGREGAR a los autos el diligenciamiento de los oficios 02-2608 y 02-2609 del 06 de octubre de 2.016.
- 4.- PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el traslado del vehículo de placa CFZ 342 a la sucursal ALMACENAR FORTALEZA CALI ubicado en la carrera 32 No. 12-297 corregimiento de Arroyo hondo, municipio de yumbo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAD. 011 2004 00353 00

AUTO No. 1459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al memorial que antecede por medio del cual solicita se le reconozca personería para actúa como apoderada del señor **JOSE EFRAIN SARMINETO CARDENAS** y se le dé tramite a la cesión del crédito a favor del señor **ERMILSON DÍAZ MARTÍNEZ**, siendo procedente el despacho

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede. (Fl. 349).

2.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **JOSE EFRAIN SARMINETO CARDENAS**., a favor de **ERMILSON DÍAZ MARTÍNEZ**.

3.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **ERMILSON DÍAZ MARTÍNEZ**., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por el cedente a la Dra. **SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ**. (Fl. 341) Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 022 2009 00311 00

AUTO No. 1470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **CARLOS ARTURO COBO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 005 2010 00974 00

AUTO No. 1470

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante **FIDUCIARIA DE OCCIENTE S.A.**, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDNETE INVERTS 2013** cuyo apoderado general es **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVER S.A.S.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FIDUCIARIA DE OCCIENTE S.A.**, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDNETE INVERTS 2013** cuyo apoderado general es **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVER S.A.S.**, a favor de **YULIETH SEPÚLVEDA PASTRANA** y este a favor de **HECTOR HERRERA VERA**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **HECTOR HERRERA VERA** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 444/445.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 07-2010-00833-00

AUTO No. 1460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del Crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora por ser improcedente de conformidad al numeral 3¹ del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

¹ Artículo 446 del C.G.P., ... "3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación". Subrayado fuera del texto.

RAD. 008 2011 00113

AUTO No. 1471

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**. Por tanto téngase a dicho (a) profesional del Derecho como apoderado (a) de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 009 2011 00399 00
AUTO No. 1472
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**
- 2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.
- 3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-** Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**. Por tanto téngase a dicho (a) profesional del Derecho como apoderado (a) de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 10-2011-00756-00

AUTO No. 1450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

En atención al oficio No. 0370 del 06 de febrero de 2017 (Fl. 209 y s.s.), del juzgado de origen 10 Civil Municipal de Cali, a través del cual da cuenta de la anulación de las órdenes de pago por valor de **\$17.000.000,00** devueltas por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA y la solicitud realizada por el referido abogado "a fin de que las comunicaciones de orden de pago de efectúen a su favor", y la conversión de títulos por el valor citado anteriormente.

En consecuencia requiérase al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA para que allegue las órdenes de pago. Igualmente para que presente el petitorio que le otorga la facultad de recibir dado que el poder obrante a folios 1 no le concede esa facultad.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00458 00
AUTO No. 1470
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, a favor de **RF ENCORE S.A.S.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **RF ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **LUÍS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ram
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00651 00

AUTO No. 1456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden y revisados los documentos denota el despacho que la copia del acta de la asamblea extraordinaria de Copropietarios del **EDIFICIO LAS AMERICAS P.H.**, tiene fecha del 21 de agosto de 2.013, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- **PREVIO**, a resolver sobre el memorial que antecede junto con la cesión de crédito a favor del señor **GERMAN PLAZA SOLANO**, requiérase a la parte demandante cedente a fin de que allegue el certificado de existencia y representación legal del administrador y el acta de la asamblea extraordinaria de Copropietarios en original o copia autentica, vigente año 2.016 o 2.017 como quiera que el memorial contrato de cesión de crédito tiene fecha del 24 de junio de 2.016 y el acta es del 21 de agosto de 2.013.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 006 2006 00596 00
AUTO No. 1455
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE**, y revisado los documentos observa el despacho que no se adjuntó el acta por medio del cual se dispone del crédito a favor de un tercero.

Ahora bien, se **CEDE** los **DERECHOS LITIGIOSOS** el cual no es procedente, y se debe precisar que la cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** es que es “*Un evento incierto de la litis*”, el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.

En esta acción ejecutiva la demandada, ya fue notificada del auto compulsivo y se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución; no habiendo un evento incierto de la litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; a la demandada le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, resulta improcedente la cesión de derechos litigiosos, porque ya existe una decisión, en este asunto se encuentra pendiente la ejecución de la sentencia que dispuso el remate de bienes embargados y secuestrados, asimismo la liquidación de las costas y crédito, habiendo cabida entonces, a una cesión de derechos del crédito.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS
por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD 11-2012-00036-00

AUTO No. 1476

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos remitido por ELECTROVENTAS S.A.S., pone en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 08-2014-00258-00
AUTO N°. 1475.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo 02 de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición que antecede presentado por la parte demandante frente al auto No. 703 del 6 de febrero de 2017 Fl. 114.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la parte demandada quien dentro del término de Ley guardó silencio.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos *no logran persuadir a este operador de justicia* para revocar la decisión adoptada en el auto No. 703 del 6 de febrero de 2017, habida consideración que la providencia atacada precisamente **obedece** al acuerdo extraproceso celebrado entre la parte demandante y el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA RODAS (Coejecutado),

Y ordena emitir, librar expedir la orden a través de oficio al Juzgado de origen 8º Civil Municipal de Cali, Valle, para que le haga entrega a la parte demandante TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ de la suma de **\$10.889.073,00** y, el excedente del mencionado valor y los títulos que se llegaren a depositar descontados al mencionado demandado le sean entregados a éste.

De ahí, que la secretaría emitiera los oficios respectivos que pueden ser retirados una vez cobre ejecutoria la presente decisión y, que están dirigidos al Juzgado de Origen 8º Civil Municipal de Cali, Valle, al Pagador de la Rama Judicial y a la Fiscalía General de la Nación Fls. 115 y s.s. En consecuencia, se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 703 del 6 de febrero de 2017 (Fl. 114), por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2014 00850 00

AUTO No. 1462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al memorial que antecede por medio del cual aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad **CHEVYPALN S.A.**, en donde funge el señor **LUÍS ANDRÉS BURGOS RAMÍREZ** como representante legal (Vicepresidente de operaciones), por estar conforme a derecho el despacho aceptará la cesión del crédito de **CHEVYPALN S.A.**, a favor del señor **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN.**, visible a folio 21/22.

En virtud de lo anterior el Despacho

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **CHEVYPALN S.A.**, a favor del señor **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase al señor **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY PULGARIN**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que le corresponde.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON.**

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ HERNANDO ECHEVERRY PULGARIN**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 23 C.1.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00651 00
AUTO No. 1463
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **MANUEL JAIME RESTREPO ARBELAEZ** a favor de **CARMEN ELISA BERNAL GUZMÁN**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **CARMEN ELISA BERNAL GUZMÁN** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

6.- NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo allegado como quiera que el mismo no cumple con lo determinado en el numeral 5 del artículo 516 del C.G.P. En consecuencia **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de impuesto de rodamiento del vehículo de placa **CPW711**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00449 00

AUTO No. 1474

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**. Por tanto téngase a dicho (a) profesional del Derecho como apoderado (a) de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 002 2011 00065 00

AUTO No. 1473

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, a favor de **LUSTRUM S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **LUSTRUM S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**. Por tanto téngase a dicho (a) profesional del Derecho como apoderado (a) de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 35-2014-00700-00

AUTO No. 1478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede Oficio No. 09-232 del 2 de febrero de 2017 del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el Oficio No. 09-232 del 2 de febrero de 2017 del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (solicitud de terminación del proceso Rad. 22-2014-00472-00 por dación en pago "a fin de que autorice o no la referida dación en pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1521 del C.C.", y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00131 00

AUTO No. 1457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y como quiera que por auto 8434 del 11 de Noviembre de 2.016 (Fl. 111) se le negó la cesión de derechos de crédito, habida cuenta que el administrador no cuenta con la autorización dada por la asamblea general de copropietarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 675 de 2.001, el despacho

RESUELVE

.- **REMITIR** al memorialista al auto 8434 del 11 de Noviembre de 2.016 (Fl. 111) como quiera que al misma ya se le dio trámite **NEGANDO** la cesión de derechos de crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD 09-2010- 00852-00
AUTO No. 1454.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

Vistos los escritos que anteceden (i) recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 01058 del 17 de enero de 2017 (Fl. 353 Cdo.) y (ii) escrito de nulidad allegado por la secretaria al Despacho el día 27 de febrero de 2017, presentado por la apoderada de la parte demandada el día 16 de febrero de 2017, sin firma, frente al Auto No. 870 del 10 de febrero de 2017 que aprueba la diligencia de remate llevada a cabo el día 31 de enero de 2017 y anexo "CERTIFICACIÓN NUMERAL 1º. ART. 545 DEL C.G.P." Del Centro de Conciliación Fundafas, el juzgado

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 01058 del 17 de enero de 2017 (Fl. 353 Cdo.). **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).
2. **PREVIO** a resolver el escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada el día 16 de febrero de 2017, frente al Auto No. 870 del 10 de febrero de 2017 que aprueba la diligencia de remate llevada a cabo el día 31 de enero de 2017, el despacho resolverá los recursos de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 01058 del 17 de enero de 2017 (Fl. 353 Cdo.) y, exhortará a la profesional del derecho para que suscriba el petitorio, dado que lo presentó *sin su rúbrica* y, efectúe el trámite correspondiente ante la secretaria para que ésta deje la constancia del caso.
3. AGREGAR para que obre y consten la "CERTIFICACIÓN NUMERAL 1º. ART. 545 DEL C.G.P." Del Centro de Conciliación Fundafas, que da cuenta que la solicitud de trámite de persona natural no comerciante de la señora LUZ MARINA GALEANO GOMEZ "*Se admitió [...] por el conciliador el día 1º de Febrero de 2017*".

4. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LUZ MILA ARANGO RAMIREZ, con T.P. 80.680 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

RAD 18-2015-01033-00

AUTO No. 1451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

En consideración a la constancia de secretaria que antecede el juzgado resuelve dejar sin efecto alguno el auto No.1001 del 15 de febrero de 2017 y, de pone en conocimiento de la parte demandada que en el juzgado de origen se encuentran las órdenes de pago "sin reclamar".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 10-2014-00031-00

AUTO No. 1454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

En consideración a la constancia de secretaria que antecede y, dado que aún no se completa la totalidad del crédito se ordena el pago hasta la concurrencia del crédito de acuerdo a los abonos efectuados.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2014 01120 00

AUTO No. 1467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual allega una copia de la primera hoja de la cesión de crédito presentada ante la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali el cual consta de 14 folios actuación que se encuentra registrada en Justicia siglo XXI, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- REQUERIR a la SECRETARÍA y a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva informar la suerte del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora de fecha 13 de enero de 2.016.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA*

RAD. 012 2004 00293 00

AUTO No. 1464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago que en proporción le corresponde.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **MAURICIO BERON VALLEJO**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00586 00
AUTO No. 1468
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO COLPATRIA S.A.**, y en aplicación al principio de celebridad se revisa en el portal web del Registro Único Empresarial y Social “**RUES**” y ante la Superintendencia de Sociedades los respectivos certificados de existencia y representación legal y de acuerdo al soporte documental que se aporta al presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **CAPITAL JURÍDICO S.A.S.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **CAPITAL JURÍDICO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al doctor **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**.
- 5.- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 35-2015-00718-00

AUTO No. 1446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva y anexos, *se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto*, por ahora no se accede a lo solicitado y, se exhorta a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al Art. 446 del C.G.P.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JESUS HAROLD MEDINA CRUZ, con T.P. 89.442 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada – JHON MARIO HERNANDEZ ASPRILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 35 2008 00213 00

AUTO No. 1446.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, marzo 02 de 2017.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 1106 del 20 de enero de 2017 (Fl. 16 y s.s. Cdo. Incidente de nulidad).

De igual manera la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibidem*, se concederá la apelación en el efecto devolutivo y se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 1106 del 20 de enero de 2017, interpuesto oportunamente por la parte demandada.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 039 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA